

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Antes de darle el trámite correspondiente a la solicitud obrante al folio (31) del presente cuaderno, requiérase al señor endosatario al cobro judicial de la entidad demandante para que allegue el respectivo avalúo catastral del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 302-1297, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Adviértase que el avalúo catastral jamás puede determinarse por documento diferente tal y como el aportado (Recibo de pago de Impuesto predial unificado del Municipio de Galán) (fol.73) el cual señala el estado de cuenta de varios años, y además, porque este documento no tiene la facultad de determinar idóneamente el avalúo catastral del predio, función que si se encuentra atribuida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), e igualmente, es requisito ineludible del precepto normativo ya enunciado.

**NOTIFIQUESE.**



**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**

Juez